2025/1947

24.9.2025

DECISIÓN (UE) 2025/1947 DEL CONSEJO

de 18 de septiembre de 2025

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de asociación creado en virtud del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, con respecto a una decisión de modificación del Protocolo n.º 4 de dicho Acuerdo relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con el artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra [1] (en lo sucesivo, «Acuerdo»), fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 2000/204/CE, CECA del Consejo y de la Comisión [2]. El Protocolo n.º 4 relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (en lo sucesivo, «Protocolo n.º 4») forma parte del Acuerdo.

(2) De conformidad con el artículo 39 del Protocolo n.º 4, el Consejo de asociación creado por el artículo 78 del Acuerdo (en lo sucesivo, «Consejo de asociación») puede decidir la modificación de las disposiciones del Protocolo n.º 4.

(3) En su siguiente reunión o mediante canje de notas, el Consejo de asociación debe adoptar una decisión relativa a la modificación del Protocolo n.º 4 del Acuerdo.

(4) Procede determinar la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Consejo de asociación, habida cuenta de que la decisión surtirá efectos jurídicos en la Unión.

(5) El Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas [3] (en lo sucesivo, «Convenio») fue celebrado mediante la Decisión 2013/94/UE del Consejo [4] y entró en vigor en relación con la Unión el 1 de mayo de 2012. El Reino de Marruecos (en lo sucesivo, «Marruecos») es también Parte contratante en el Convenio.

(6) El Convenio establece disposiciones sobre el origen de las mercancías objeto de intercambio comercial en virtud de los acuerdos pertinentes celebrados entre las Partes contratantes en el Convenio. El Convenio se aplica sin perjuicio de los principios establecidos en dichos acuerdos pertinentes.

(7) El Convenio fue modificado por las Decisiones n.º 1/2023, de 7 de diciembre de 2023 [5], n.º 1/2024 [6] y n.º 2/2024 [7], de 12 de diciembre de 2024, del Comité Mixto del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas.

[1] DO L 70 de 18.3.2000, p. 2, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2000/204/oj.

[2] Decisión 2000/204/CE, CECA del Consejo y de la Comisión, de 26 de enero de 2000, relativa a la celebración del Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra (DO L 70 de 18.3.2000, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2000/204/oj).

[3] DO L 54 de 26.2.2013, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2013/94(1)/oj.

[4] Decisión 2013/94/UE del Consejo, de 26 de marzo de 2012, relativa a la celebración del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas (DO L 54 de 26.2.2013, p. 3, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2013/94(1)/oj).

[5] Decisión n.º 1/2023 del Comité Mixto establecido por el Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas, de 7 de diciembre de 2023, relativa a la modificación del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas [2024/390] (DO L, 2024/390, 19.2.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2024/390/oj).

[6] Decisión n.º 1/2024 del Comité Mixto del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas, de 12 de diciembre de 2024, por la que se modifica la Decisión n.º 1/2023 del Comité Mixto respecto a la utilización de certificados de circulación de mercancías expedidos por medios electrónicos en el marco del Convenio aplicable a partir del 1 de enero de 2025 [2025/16] (DO L, 2025/16, 9.1.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2025/16/oj).

[7] Decisión n.º 2/2024 del Comité Mixto del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas, de 12 de diciembre de 2024, por la que se modifica la Decisión n.º 1/2023 del Comité Mixto, a fin de incluir disposiciones transitorias en las enmiendas del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas aplicables a partir del 1 de enero de 2025 [2025/17] (DO L, 2025/17, 9.1.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2025/17/oj).

(8) El artículo 6 del Convenio establece que cada una de las Partes contratantes debe adoptar las medidas adecuadas para garantizar que el Convenio se aplique de forma efectiva. A tal efecto, el Consejo de asociación debe adoptar una decisión por la que se introduzca una referencia dinámica al Convenio en el Protocolo n.º 4, a fin de garantizar que siempre se haga referencia a la última versión del Convenio en vigor.

(9) La Unión y Marruecos han acordado aplicar un conjunto de normas de origen transitorias que reflejen las del Convenio modificado y que pueden utilizarse bilateralmente hasta el 31 de diciembre de 2027 o hasta que el Convenio, en su versión modificada por última vez y publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, se publique en el Boletín Oficial de Marruecos, lo que ocurra primero.

(10) Además, a raíz de una solicitud de Marruecos relativa a las exportaciones de la Unión a Marruecos, cantidades limitadas de determinados aceites vegetales y productos del tabaco podrán acogerse a un trato preferencial en condiciones específicas durante un período de cinco años a partir de la fecha de aplicación de la Decisión del Consejo de asociación por la que se modifica el Protocolo n.º 4.

(11) Por consiguiente, procede modificar el Protocolo n.º 4 a fin de incluir un conjunto de normas de origen alternativas y un régimen de contingentes para determinados aceites vegetales y productos del tabaco.

(12) Por lo tanto, la posición de la Unión en el Consejo de asociación debe basarse en el proyecto de Decisión adjunto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Consejo de asociación creado en virtud del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, con respecto a la modificación del Protocolo n.º 4 de dicho Acuerdo relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, se basará en el proyecto de Decisión del Consejo de asociación adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción y expirará el 31 de diciembre de 2026.

Hecho en Bruselas, el 18 de septiembre de 2025.

Por el Consejo

El Presidente

L. AAGAARD